



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

()

Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015 modificada por las resoluciones 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016 y 5618 de 2018.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en los artículos 4 y 10 del Decreto 1681 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 3460 de 2015, este Ministerio estableció las condiciones, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, los criterios de viabilidad, el procedimiento y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER, destinada al saneamiento de pasivos de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a capital de trabajo para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

Que el artículo 2 de la precitada resolución, determinó las condiciones generales de la línea de redescuento con tasa compensada para las EPS y para las IPS, y en su artículo 3, definió como beneficiarios a las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que tengan afiliados más del 2% del total de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las IPS de naturaleza pública, privadas y mixtas que cumplan con las condiciones allí dispuestas y que estén habilitadas e inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS.

Que posteriormente se expidió la Resolución 5588 de 2015, modificatoria de la Resolución 3460 de 2015, en cuanto a los beneficiarios de la Línea de Crédito con Tasa Compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER y al monto estimado, ampliándolo en trescientos treinta y cuatro mil millones de pesos (\$334.000.000.000).

Que mediante Resolución 1121 de 2016 modificatoria de la Resolución 3460 de 2015, se adicionaron recursos a la Línea de Redescuento por valor de ciento ochenta mil millones de pesos (\$180.000.000.000).

Que mediante Resolución 6349 de 2016 modificatoria de la Resolución 3460 de 2015, se amplió el plazo para la solicitud de certificado de potencial beneficiario por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios – IPS y se modificó el Artículo 3 de la Resolución 3460 de 2015 con respecto a las condiciones de acceso para los beneficiarios de la Línea de Crédito con Tasa.

Que mediante Resolución 5618 de 2018 modificatoria de la Resolución 3460 de 2015, se adicionaron recursos a la Línea de Redescuento por valor de noventa y seis mil ochocientos sesenta millones de pesos (\$96.860.000.000).

Que dada la gran demanda de solicitudes de certificados de Potencial Beneficiario de la Línea de Crédito referida, por parte de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud – IPS que cumplen los lineamientos establecidos en las Resoluciones 3460 y 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016 y 5618 de

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015 modificada por las resoluciones 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016 y 5618 de 2018.”

2018, resulta insuficiente el monto estimado de acuerdo a la necesidad de flujo de recursos que actualmente requiere el sistema y que se contempló en dichos actos administrativos.

Que considerando lo anteriormente señalado, se hace necesario adicionar la línea de crédito en un monto de trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$387.480.640.857) y ampliar la condiciones para el acceso de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud a la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adición del artículo 2 a la Resolución 3460 de 2015. Adiciónese el artículo 2D a la Resolución 3460 de 2015 adicionada por las resoluciones 5588 de 2015, 1121 de 2016 y 5618 de 2018 así:

“Artículo 2D. Condiciones a la adición de recursos de la línea de redescuento. Las condiciones de la adición de recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER, son las siguientes:

- Para las Entidades Promotoras de Salud:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$290.610.504.860
Compensación tasa – recursos del Ministerio de Salud y Protección Social	\$30.000.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% T.V.
Tasa final máxima	IBR + 4% T.V.
Plazo amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2021

- Para las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$96.870.135.997
Compensación tasa – recursos del Ministerio de Salud y Protección Social	\$10.000.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% T.V.
Tasa final máxima	IBR + 4% T.V.
Plazo amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2021

Parágrafo 1. El monto estimado de la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada para las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud será de trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$387.480.640.857). Sin embargo, el monto estimado de la línea de redescuento será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015 modificada por las resoluciones 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016 y 5618 de 2018.”*

Artículo 2. Sustitución del Formato 2 de la Resolución 3460 de 2015. Sustitúyanse los Formatos No. 1 “Solicitud de Certificación de Potencial Beneficiaria de la Línea de Crédito con Tasa Compensada”, No. 2 “Autorización de descuento de recursos”, No. 3 “Prestadores y Proveedores – Credito” y el No. 4 “Giro Prestadores y Proveedores – Crédito” de la Resolución 3460 de 2015 por los formatos Anexos en esta Resolución.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2D a la Resolución 3460 de 2015, modificada por la Resolución 5588 de 2015, las Resoluciones 1121 y 6349 de 2016 y la Resolución 5618 de 2018 y sustituye los Formatos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 de la Resolución 3460 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social